

JUZGADO NOVENO CIVIL CIRCUITO DE BOGOTÁ
j09cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Bogotá, D. C., Cuatro (4) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Ejecutivo de BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S. A.
– “BBVA COLOMBIA” contra MARIA FERNANDA BLANCO ORDOÑEZ
Radicado: 110013103 009 **2023 00518 00.**
Secuencia de Radicación 36318 de 12/12/2023 Hora: 10:16 a.m
Ingresó: 19/01/2024

Considerando el contenido del escrito de demanda, el juzgado,

RESUELVE

Primero: Librar el mandamiento ejecutivo de pago pretendido por el **BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S. A. – “BBVA COLOMBIA”** contra de **MARIA FERNANDA BLANCO ORDOÑEZ MORENO** por las siguientes sumas de dinero:

Pagaré No. 06999600047668:

- a) Por la suma de \$87.627.115,01 por concepto de capital insoluto del pagaré base de la presente acción.
- b) Por la suma de \$7.487.049,80 por concepto de los intereses de plazo causados y no pagados por el demandado correspondiente a la obligación contenida en el pagaré base de esta acción.
- c) Por los intereses moratorios sobre el saldo capital insoluto del pagaré base de esta acción, liquidados a la tasa máxima anual efectiva autorizada en la ley, desde la presentación de la demanda y hasta cuando el pago efectivo del total perseguido se efectuó.

Pagaré No. 06999600047692:

- a) Por la suma de \$60.213.155,44 por concepto de capital insoluto del pagaré base de la presente acción.
- b) Por la suma de \$ 7.952.537,00 por concepto de los intereses de plazo causados y no pagados por el demandado correspondiente a la obligación contenida en el pagaré base de esta acción.
- c) Por los intereses moratorios sobre el saldo capital insoluto del pagaré base de esta acción, liquidados a la tasa máxima anual efectiva autorizada en la ley, desde la presentación de la demanda y hasta cuando el pago efectivo del total perseguido se efectuó.

Pagaré No. 06999600047684:

- a) Por la suma de \$55.791.954,53 por concepto de capital insoluto del pagaré base de la presente acción.
- b) Por la suma de \$5.352.192,80 por concepto de los intereses de plazo causados y no pagados por el demandado correspondiente a la obligación contenida en el pagaré base de esta acción.
- c) Por los intereses moratorios sobre el saldo capital insoluto del pagaré base de esta acción, liquidados a la tasa máxima anual efectiva autorizada en la ley, desde la presentación de la demanda y hasta cuando el pago efectivo del total perseguido se efectuó.

Pagaré No. 06999600047700:

- a) Por la suma de \$11.322.477,59 por concepto de capital insoluto del pagaré base de la presente acción.
- b) Por los intereses moratorios sobre el saldo capital insoluto del pagaré base de esta acción, liquidados a la tasa máxima anual efectiva autorizada en la ley, desde la presentación de la demanda y hasta cuando el pago efectivo del total perseguido se efectuó.

Segundo: El extremo ejecutante proceda con la integración del contradictorio (artículo 78-6 CGP), indicándole al extremo ejecutado que dispone del término de cinco (5) días para pagar o, diez (10) días para formular excepciones de mérito, términos que se contabilizan simultáneamente.

Tercero: TRAMITAR el presente asunto por la vía del proceso Ejecutivo consagrado en los Arts.422 y s.s. del C. G. del P.

Cuarto: Oficiese a la DIAN conforme a lo previsto en el artículo 630 del Estatuto Tributario.

Quinto: Se reconoce personería a la sociedad INVERSIONISTAS ESTRATEGICOS S.A.S.- INVERST S.A.S. como apoderada judicial de la parte demandante en los términos y para los fines del mandato otorgado por la demandante y a la profesional en derecho Dra. YULIETH CAMILA CORREDOR VASQUEZ, como abogada especial en la causa.

Sexto: Entiéndase prorrogado el término para decidir de fondo dentro del presente litigio (art. 121 CGP), en razón a la carga laboral y complejidad de los asuntos que por reparto han sido asignados a este juzgado.

**NOTIFÍQUESE y CUMPLASE
LUISA MYRIAM LIZARAZO RICAURTE
JUEZ**

(Dos providencias)

Tecm

Firmado Por:
Luisa Myriam Lizarazo Ricaurte
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 009
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3018e26f33640af04445fe3987d8e91f3d66ab821d03e7432d78a4f43a1c7d0f**

Documento generado en 05/04/2024 07:56:25 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>